



EXENTA N° 14/1/2/ 1 17, 0553 /

SANTIAGO, 24 JUL. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°009/0259 de fecha 08 de Febrero de 2005, modificada por Resoluciones Exentas N°091/02099 de fecha 01 de Septiembre de 2008 y N°0023/0821 de fecha 21 de Abril de 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, esta Dirección General, otorgó a la empresa Lan Airlines S.A. una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por carta de fecha 24 de Mayo de 2012, la concesionaria solicitó reconsiderar vigencia de boleta bancaria de garantía requerida por concesión individualizada en la letra a), precedente, por renovación anual de la misma.
- c) Que por carta de fecha 30 de Mayo de 2012, la concesionaria comunicó cambio de la razón social en el sentido de sustituir "Lan Airlines S.A." por "LATAM Airlines Group S.A.".
- d) Que por Of. N°05/0/776 de fecha 29 de Junio de 2012, el Departamento Jurídico de esta Dirección General informó el cambio de la razón social, de "Lan Airlines S.A." por "LATAM Airlines Group S.A.".
- d) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0754/4572 de fecha 04 de Julio del 2012, esta Dirección General, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- e) Que por carta de fecha 11 de Julio de 2012, LATAM Airlines Group S.A. aceptó las modificaciones informadas mediante el documento de la letra d), precedente.

RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha la Resolución Exenta N°009/0259 de fecha 08 de Febrero de 2005, modificada por Resoluciones Exentas N°091/02099 de fecha 01 de Septiembre de 2008 y N°0023/0821 de fecha 21 de Abril de 2009, en el sentido de sustituir la denominación de la razón social de "Lan Airlines S.A." por "LATAM Airlines Group S.A." y el resuelvo N° 5) de la Resolución antes citada, quedando como se indica a continuación:

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 2.763, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2021, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

- 2.- En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N°009/0259 de fecha 08 de Febrero de 2005, modificada por Resoluciones Exentas N°091/02099 de fecha 01 de Septiembre de 2008 y N°0023/0821 de fecha 21 de Abril de 2009.
- 3.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.

- 4.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 5.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 6.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Handwritten Signature]
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
AMERICO VESPUCIO 901, RENCA - SANTIAGO
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES ✓
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/MOD/CPA/orm/19072012(R266 LATAMAIRLINESGROUPSA.5201A)

